



ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA V CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, PARA ANALIZAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. CELEBRADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las trece horas con treinta minutos del cinco de febrero de dos mil catorce, se reunieron en el edificio sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal, las Magistradas y el Magistrado que la integran, Juan Carlos Silva Adaya en su calidad de Presidente, María Amparo Hernández Chong Cuy y Martha Concepción Martínez Guarneros. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración las resoluciones presentadas en los siguientes medios de impugnación:

ST-JDC-3/2014
Martha Concepción
Martínez Guarneros

ÚNICO. Se **confirma** la resolución de doce de diciembre de dos mil trece, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente identificado con la clave AE/39/2013.

ST-JDC-9/2014
(Acuerdo de Sala)
Martha Concepción
Martínez Guarneros

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-09/2014, interpuesto por Juan González Flores y otros, quienes se ostentan como militantes del Partido Revolucionario Institucional en Chimalhuacán, Estado de México, mediante el cual impugnan la resolución de veintitrés de enero del año en curso, recaída a los expedientes CEJP-MI-JDP-002/2014 y CEJP-MI-JDP-003/2014 acumulados, emitida por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del citado instituto político, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa.

SEGUNDO. Se reencausa la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de México, conozca y resuelva el citado medio de impugnación.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, fórmese copia debidamente certificada del expediente en que se actúa e intégrese a la misma el presente acuerdo.

Por lo tanto, se instruye al Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional para que realice los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a los puntos de acuerdo segundo y tercero, y en su oportunidad, remítanse el expediente al Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

**ST-JDC-11/2014
(Acuerdo de Sala)
Martha Concepción
Martínez Guarneros**

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-11/2014, interpuesto por Jazmín Guadalupe Santiago Enzaldo y otros, quienes se ostentan como Presidentes Seccional (sic) y militantes del Partido Revolucionario Institucional en Chimalhuacán, Estado de México, mediante el cual impugnan la resolución de veintitrés de enero del año en curso, recaída al expediente números CEJP-MI-JDP-002/2014 y CEJP-MI-JDP-003/2014 acumulados, emitida por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del citado instituto político, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de México, conozca y resuelva el citado medio de impugnación.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, fórmese copia debidamente certificada del expediente en que se actúa e intégrese a la misma el presente acuerdo.

Por lo tanto, se instruye al Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional para que realice los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a los puntos de acuerdo segundo y tercero, y en su oportunidad, remítanse el expediente al Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional, como



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ST-JDC-168/2013
Juan Carlos Silva
Adaya

asunto concluido.

PRIMERO. Se revoca la resolución de tres de diciembre de dos mil trece, emitida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 34 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral que, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice los actos necesarios para expedir la credencial para votar con fotografía al actor, en los términos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de esta ejecutoria.

TERCERO. La responsable deberá informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el anterior resolutivo, sobre el cumplimiento que dé a la sentencia que se pronuncia, apercibida que, en caso de no hacerlo, se le impondrá una alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ST-JRC-40/2013
Juan Carlos Silva
Adaya

ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el veintiséis de septiembre de dos mil trece, en el recurso de apelación local identificado con la clave TEEM-RAP-009/2013.

ST-JDC-5/2014
Juan Carlos Silva
Adaya

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

ST-JDC-151/2013 Y
SUS ACUMULADOS
(ST-JDC-152/2013,
ST-JDC-153/2013,
ST-JDC-154/2013,
ST-JDC-155/2013,
ST-JDC-156/2013,
ST-JDC-157/2013,

PRIMERO. Se **ACUMULAN** los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **ST-JDC-152/2013,** **ST-JDC-153/2013,** **ST-JDC-154/2013,** **ST-JDC-155/2013,** **ST-JDC-156/2013,** **ST-JDC-157/2013,** **ST-JDC-158/2013,** **ST-JDC-159/2013,** **ST-JDC-160/2013,** **ST-JDC-161/2013,** **ST-JDC-**

ST-JDC-158/2013,
ST-JDC-159/2013,
ST-JDC-160/2013,
ST-JDC-161/2013,
ST-JDC-162/2013,
ST-JDC-163/2013,
ST-JDC-164/2013,
ST-JDC-165/2013 y
ST-JDC-166/2013)
María Amparo
Hernández Chong
Cuy

162/2013, ST-JDC-163/2013, ST-JDC-164/2013, ST-JDC-165/2013 Y ST-JDC-166/2013 al diverso ST-JDC-151/2013, instado por Pedro Peralta Rivas, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la resolución de veintidós de noviembre de dos mil trece dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el juicio para la defensa ciudadana electoral número JDCE-11/2013 y su acumulado JDCE-12/2013.

TERCERO. Se confirma el acuerdo CEN/SG/147/2013, emitido por el Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional el catorce de octubre de dos mil trece, en cuanto a la ratificación de las providencias contenidas en el oficio SG/438/2013; y en consecuencia, **quedan firmes los resolutive y efectos de dichas providencias.**

CUARTO. Se **vincula** al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a los terceros interesados y/o a quienes se ostenten actualmente como Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal de Colima al cumplimiento de lo ordenado en el apartado **seis** de esta sentencia.

PROPUESTA ALTERNA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO. Se **ACUMULAN** los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ST-JDC-152/2013, ST-JDC-153/2013, ST-JDC-154/2013, ST-JDC-155/2013, ST-JDC-156/2013, ST-JDC-157/2013, ST-JDC-158/2013, ST-JDC-159/2013, ST-JDC-160/2013, ST-JDC-161/2013, ST-JDC-162/2013, ST-JDC-163/2013, ST-JDC-164/2013, ST-JDC-165/2013 Y ST-JDC-166/2013 al diverso ST-JDC-151/2013, instado por Pedro Peralta Rivas, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la resolución



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en los juicios para la defensa ciudadana electoral números JDCE-11/2013 y JDCE-12/2013 acumulados, en términos del apartado 5 de esta sentencia.

TRECERO. Es **FUNDADO** el medio impugnativo promovido por el ciudadano Pedro Peralta Rivas en la instancia partidista, por lo que se **DECLARA LA INVALIDEZ de la elección de Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, para el período 2013-2016**, conforme a las consideraciones y para los efectos contenidos en los apartados 6 y 7, respectivamente, del presente fallo.

CUARTO. Se **VINCULA** al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional al cumplimiento de lo ordenado en el apartado 7.1 relativo a los efectos de esta sentencia; y a los **DEMANDANTES, TERCERO INTERESADO** y al Comité Directivo Estatal de ese partido político en Colima a la observancia de lo determinado por el Comité Ejecutivo Nacional en cumplimiento a la presente ejecutoria.

ST-JDC-169/2013

**María Amparo
Hernández Chong
Cuy**

PRIMERO. Es procedente la vía *per saltum*, de conformidad con el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-169/2013, promovido por **Julia Licet Jiménez Angulo** en contra de la negativa del **Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima** de recibir los documentos necesarios para realizar su registro como candidata a ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal con base en la convocatoria de veintidós de octubre de dos mil trece.

ST-AG-20/2013

**María Amparo
Hernández Chong
Cuy**

PRIMERO. Se tiene por cumplido el Acuerdo de Sala de veintitrés de octubre de dos mil trece emitido en el asunto general identificado con la clave **ST-AG-20/2013**.

SEGUNDO. Se ordena el **archivo** del presente asunto como total y definitivamente concluido.

ST-JRC-1/2014

**María Amparo
Hernández Chong
Cuy**

PRIMERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de revisión, la resolución de doce de diciembre de dos mil trece dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente **RA-23/2013**.

SEGUNDO. Se **revoca parcialmente** la resolución de quince de noviembre de dos mil trece, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en el expediente **NEZA/PRD/GEM-EAV/168/2012/06**, en términos del considerando 4.3 de esta resolución.

ST-JDC-2/2014

**María Amparo
Hernández Chong
Cuy**

ÚNICO. Se **confirma** la resolución de doce de diciembre de dos mil trece, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente número AE/31/2013 y su acumulado AE/32/2013.

ST-JDC-8/2014

**María Amparo
Hernández Chong
Cuy**

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por **Daniel López García**.

SEGUNDO. Se reencauza la impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de México, conozca y resuelva el medio de impugnación promovido por **Daniel López García**.

TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el presente asunto al Tribunal Electoral del Estado de México, para que la demanda formulada por el ciudadano **Daniel López García**, se substancie ante el referido órgano jurisdiccional, previa copia certificada de todo lo actuado, que obre en autos

Por lo que hace a las observaciones en los Acuerdos de Sala de los expedientes ST-AG-20/2013, ST-JDC-8/2014, ST-JDC-9/2014 y ST-JDC-11/2014, los Magistrados acordaron que se aprobarán en diversa sesión.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Luego de deliberar los asuntos de los expedientes ST-JDC-151/2013 y sus acumulados, ST-JDC-168/2013, ST-JDC-169/2013, ST-JRC-40/2013, ST-JDC-2/2014, ST-JDC-3/2014, ST-JDC-5/2014 y ST-JRC-1/2014, los Magistrados acordaron realizar las observaciones y ajustes, y se determinó que serán sometidos para su resolución en la sesión pública correspondiente.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las catorce horas con treinta minutos del día de la fecha.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Presidente de la Sala Regional Toluca Juan Carlos Silva Adaya, y el Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


JUAN CARLOS SILVA ADAYA

SECRETARIO GENERAL


JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO